

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º — VIGILANCIA.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del preso Juan Caba Alcázar, fugado de la cárcel de Lora del Río, al ser conducido de Sevilla á Casalla, cuyas señas á continuación se expresan, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Gobierno.

Segovia 1.º de Mayo de 1899.

El Gobernador,
Victor Ebro.

Señas que se citan.—Es de estatura mediana, color trigueño, barba entrecana poblada, de unos 50 años de edad; viste traje claro, americana corta y sombrero color café de ala ancha.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º — VIGILANCIA.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Juan Alvarez Escalera, procedente del penal de Granada, y fugado de la Estación férrea de Donamencia, al ser conducido á Martos, cuyas señas á continuación se expresan, y caso de ser

habido lo pongan á disposición de este Gobierno.

Segovia 29 de Abril de 1899.

El Gobernador,
Victor Ebro.

Señas.—27 años de edad, natural de Ecija, soltero, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, color bueno, picado de viruelas.

Ministerio de la Guerra.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: En los últimos días de la dominación española en la isla de Cuba, y ante aquellos sufridos soldados cuyo espíritu militar no decayó ni aun en los más durotrances por que les ha hecho pasar la adversa fortuna, ofreció su Capitán general, en nombre de V. M., el indulto de las penas leves á todos aquellos que estuvieran sujetos á procedimientos.

Injusto sería, Señora, que medida tan noble y generosa se limitara sólo á determinadas fuerzas militares, sin que de ella disfrutaran las de otros Ejércitos; y en su consecuencia, el Ministro que suscribe, inspirándose en el loable propósito del Capitán general de Cuba, y en la inagotable bondad de V. M., tiene el honor de someter á su aprobación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Marzo de 1899.—

SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Camilo G. de Polavieja.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración lo propuesto por el Capitán general de la isla de Cuba, de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretarlo siguiente:

Artículo 1.º A los que bajo la soberanía de España hayan delinquido en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, ó en cualquiera otra de nuestras posesiones de Ultramar, con anterioridad á la fecha de este decreto, ya estén sentenciados definitivamente ó sujetos á procedimiento por la jurisdicción de Guerra, se les concede indulto conforme á las siguientes reglas:

Primera. A los sentenciados á penas de cadena perpetua ó de reclusión perpetua común ó militar, se les conmutan estas penas por las de doce años y un día de cadena, ó de reclusión temporal respectivamente.

Segunda. A los sentenciados á otras penas aflictivas que no sean las mencionadas en la regla anterior, se les rebaja la mitad del tiempo de sus condenas.

Tercera. A los sentenciados á penas correccionales se les concede indulto total de las mismas.

Cuarta. Para los fines de las dos reglas anteriores, y á los efectos del Código de Justicia militar, se reputarán penas aflictivas las de reclusión militar temporal y las de prisión militar mayor; y correccionales las demás señaladas en dicho Código, consistentes en privación de libertad.

Art. 2.º En las causas en tramitación procedentes de dichas regiones, se hará aplicación de los beneficios concedidos en las reglas anteriores, una vez que haya recaído en aquellas sentencia firme.

En cuanto á las causas en que se persigan delitos á que el Código de Justicia militar señale pena que no exceda de tres años de prisión militar correccional, ó que hayan de castigarse con arreglo al Código penal ordinario con la pena de arresto mayor, se declarará desde luego extinguida la acción penal, decretándose el sobreseimiento de dichas

causas. Igualmente se darán por terminados en el estado en que se hallen todos los expedientes por faltas.

Art. 3.º Se concede indulto total de la pena ó correctivo impuesto á los desertores de los Ejércitos de Ultramar, cualesquiera que fueran las circunstancias que hayan concurrido en la deserción, declarándose de igual modo extinguida la acción penal en los procedimientos que se instruyan por este motivo, los cuales se darán por terminados.

Art. 4.º Si algún individuo fuese considerado acreedor á mayor gracia por sus extraordinarios ó relevantes servicios en campaña, podrá, sin perjuicio de la que aquí se otorga ser objeto de nueva rebaja, bien á propuesta de los Tribunales sentenciadores ó á petición de los interesados. Para la concesión, en este caso, se seguirán los trámites propios de indultos especiales en la forma establecida en el Código de Justicia militar.

Art. 5.º Se exceptúan de los beneficios de este indulto los reos de los delitos siguientes: traición, comprendido en los artículos 222 al 227, ambos inclusive, del Código de Justicia militar; denegación de auxilio, previsto en el 278; contra el honor militar, de que tratan los artículos 294 y 295; fraudes, comprendidos en el 303; los de falsificación ó adulteración de víveres para el Ejército y falta de suministros de los mismos, penados en los artículos 305 y 306 del repetido Código militar, y los de parricidio, asesinato, robo y malversación de caudales públicos ó pertenecientes á la Hacienda militar.

Art. 6.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército, Capitanes generales de Baleares, Canarias y Comandantes generales de Ceuta y Melilla, de acuerdo con sus respectivos Auditores, y con audiencia de los individuos

del Cuerpo Jurídico militar, que ejerzan funciones fiscales, harán aplicación de esta gracia en las causas sometidas á su jurisdicción y en las sentencias firmes en cuya ejecución entiendan ó hayan entendido. Respecto de los sentenciados por las Autoridades judiciales de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, se aplicará el indulto por el Capitán general de la región ó Comandante general del punto en que aquéllos se hallen. Los Jefes de los establecimientos penales remitirán con urgencia las hojas histórico penales de aquellos á quienes pueda corresponder los beneficios de esta gracia, y las Autoridades judiciales militares adoptarán las disposiciones oportunas para la aplicación más pronta de la misma.

Art. 7.º De las providencias que dicten las Autoridades encargadas de la aplicación de este indulto podrán alzarse los interesados en el término de un mes, á contar desde la fecha en que se les notifique, ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina. Igual recurso y en el mismo plazo se concede al Ministerio fiscal.

Art. 8.º Las dudas que se ofrezcan en la aplicación de este decreto se resolverán por el Ministerio de la Guerra, previo informe del Consejo Supremo.

Art. 9.º Los Capitanes ó Comandantes generales remitirán á dicho departamento relación de los individuos á quienes hayan aplicado los beneficios de este decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Camilo G. de Polavieja.

(Gaceta del 30 de Marzo de 1899.)

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

BELLAS ARTES Y ACADEMIAS.

Se halla vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Madrid la plaza de Profesor auxiliar numerario, á la que están asignadas las asignaturas de Construcción, Tecnología y Arquitectura legal, dotada con el sueldo ó retribución anual de 2 000 pesetas, consignado en el presupuesto de este Ministerio, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores auxiliares de esta Escuela, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 del reglamento por que se rige dicha Escuela.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujeción al programa formulado por el Claustro de dicha Escuela de Arquitectura, que se inserta á continuación.

Los ejercicios serán cuatro.

El primero consistirá en la contestación por escrito durante tres horas á tres temas, uno por

cada asignatura de las que corresponden á esta oposición, sacados á la suerte entre 50 ó más que tendrá preparados el Tribunal, y que se ajustarán en lo contenido y extensión de los mismos á los programas de la Escuela para las referidas asignaturas.

Este ejercicio se llevará á cabo en la forma dispuesta por el reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875.

El segundo ejercicio consistirá en contestar oral y gráficamente, con auxilio del encerado, á seis temas, de los que corresponderán dos á cada asignatura, sacados á la suerte por el opositor de los dispuestos para el anterior ejercicio, no pudiendo emplearse en éste más de una hora ni menos de media por cada uno de los actuantes. El que no llegue á emplear la media hora en estas contestaciones, quedará excluido de la oposición.

Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal resolverá, por mayoría de votos, qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios, quedando los demás eliminados de las oposiciones.

El tercer ejercicio, consistirá en explicar una lección, escogida por el opositor entre tres, cada una de las cuales se sacará á la suerte del grupo respectivo, y correspondiente á cada una de las tres asignaturas objeto de la oposición. Estos grupos, preparados convenientemente por el Tribunal, sólo contendrán lecciones de las incluidas en los programas vigentes en la Escuela para el estudio de las referidas asignaturas.

La incomunicación necesaria para preparar la explicación de la lección será de cinco horas, y la explicación durará de tres cuartos de hora á una hora.

El cuarto y último ejercicio consistirá en la resolución de un problema, sacado á la suerte entre varios que disponga el Tribunal.

En este ejercicio, que se llevará á cabo con el debido aislamiento durante diez horas, no se facilitarán á los actuantes obras relativas á las asignaturas objeto de la oposición, pero sí las tablas ó recopilaciones de datos numéricos ó prácticos que pueden resultar necesarios.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á los preceptos del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones posteriores de aplicación.

Para ser admitido á esta oposición se requiere no estar inhabilitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y poseer el título de Arquitecto ó tener aprobado el ejercicio final de carrera.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de

este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañados de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente de la misma índole, serán excluidos de la oposición, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Conforme á lo preceptuado en el art. 4.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza oficial donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 1.º de Marzo de 1899.—El Director general, V. Santamaría.

(Gaceta del 9 de Marzo de 1899.)

Alcaldía de Los Huertos.

D. Segundo Gilpérez Ayuso, Secretario interino del Ayuntamiento de Los Huertos.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones que lleva este Ayuntamiento y Junta de asociados en el corriente año, al folio primero, hoy un acta que copiada á la letra dice así: Sesión del día veintitres de Abril de mil ochocientos noventa y nueve. Al margen se lee: Presidente, D. Antonio Pérez Callejo, D. José Martín Gilpérez, don Pablo Pérez Callejo, D. Anastasio Rubio Pérez, D. Ramón Garrido Llorente y D. Julián Andrés Monjas. Asociados: D. Marcelino González Herrero, D. Esteban Gil Torrego, D. Narciso Llorente y Llorente, D. Esteban Andrés Martín y D. Estanislao Matute Martín. Luego continúa: En el pueblo de Los Huertos á veintiseis de Abril de mil ochocientos noventa y nueve, previa convocatoria al efecto, se reunieron en la Casa de Ayuntamiento los señores que componen el mismo y los de la Junta municipal, cuyos nombres se expresan al margen y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Antonio Pérez Callejo, y abierta la sesión el Sr. Presidente manifestó; que como ya se anunciaba en la convocatoria la reunión tenía por objeto proceder á la discusión y votación del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1899 á 1900.

Y resultando en el mismo un déficit de mil seiscientos treinta y cinco pesetas veintisiete céntimos, después de utilizarse todos los ingresos propios y ordinarios permitidos por la legislación vigente, puesto que dadas las circunstancias especiales de la localidad, no es susceptible de adaptación ninguno de los arbitrios ordinarios á que se refiere el art. 137 de la ley municipal; la Junta en conformidad á lo dispuesto en la regla primera, disposición segunda de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, procedió á la revisión del presupuesto de gastos á fin de introducir en el mismo las economías posibles, y verificado detenida y escrupulosamente, dió por resultado no ser susceptible ninguno, puesto que las consignaciones hechas

son lo estrictamente necesario para atender á las obligaciones que pesan sobre el Municipio, la mayor parte de ellas obligatorias é ineludibles, por lo que la Asamblea convencida de la necesidad de acudir como medio extremo para cubrir dicho déficit, por unanimidad acordó solicitar del Gobierno la oportuna autorización para establecer un arbitrio extraordinario sobre el consumo de la paja de cereales y leñas de todas clases que tengan lugar en este distrito, durante el mencionado ejercicio, sin que los gravámenes respectivos excedan del 25 por 100 del precio medio de las indicadas especies tengan en la localidad, sirviendo de base la siguiente:

ARTÍCULOS.	Unidades de adeudo.	Precio medio de la unidad.		Arbitrio acordado.		Consumo calculado.	Producto anual.	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.			
Paja de cereales.....	100 kigs.	2		50		220.525	1.150'25	
Leñas de todas clases. 100 id...	100 id...	2		50		116.350	485'02	
							Totales.....	1.635'27

Que se fije al público este acuerdo por término de diez días, según lo dispuesto en la Real orden citada de 3 de Agosto de 1878, remitiendo copia certificada del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma siguiendo después la tramitación del expediente.

Y no teniendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión que firman de que certifico.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento de Los Huertos.—Antonio Pérez, José Martín, Anastasio Rubio, Pablo Pérez, Julián Andrés, Marcelino González, Narciso Llorente, Esteban Andrés, Estanislao Matute, Segundo Gilpérez, Secretario.

Concuerda bien y fielmente con su original á que me remito caso necesario. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, expido la presente sellada y visada en Los Huertos á veintiocho de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario interino, Segundo Gilpérez.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Pérez.

Alcaldía de Coca.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año económico de 1899-900, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*

de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y formular las reclamaciones que crean justas.

Coca 28 de Abril de 1899.—El Alcalde accidental, Galo Martín.

Alcaldía de Mozoncillo.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito formado por el Ayuntamiento de este pueblo para el próximo año económico de 1899-1900, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que sea examinado por cuantas personas lo estimen conveniente y puedan en su vez hacer las reclamaciones que estimen procedentes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Mozoneillo 28 de Abril de 1899.—El Alcalde, Antolín López.

Alcaldía de Valdevarnés.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año económico próximo de 1899 á 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento al público por término de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar en dicho plazo las reclamaciones que estimen en derecho.

Valdevarnés 26 de Abril de 1899.—El Alcalde, Francisco Granda.

Alcaldía de Villaverde de Montejo.

El padrón de cédulas personales de este distrito para el ejercicio de 1899 á 1900, se halla al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante este plazo las personas que se hallen agraviadas podrán reclamar su derecho.

Villaverde de Montejo 28 de Abril de 1899.—El Alcalde A., Felipe del Cura.

Alcaldía de Valle de Tabladillo.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal formado por este Ayuntamiento para el año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que dentro de dicho plazo puedan los interesados en él comprendidos examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Valle de Tabladillo 27 de Abril de 1899.—El Alcalde, Pedro Cristóbal.

Alcaldía de Aldealengua de Santa María.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal formado por el Ayuntamiento para el año económico de 1899 á 1900, queda expuesto por diez días, en la Secretaría de esta Corporación, contados desde

de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo estimen conveniente y puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues transcurrido dicho período, no serán admisibles por más legales que fueran.

Aldealengua de Santa María 23 de Abril de 1899.—El Alcalde, Joaquín de Diego.

Alcaldía de Abades.

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que sea examinado por quien lo estime conveniente y formulen las reclamaciones que crean procedentes; advirtiéndole que pasado el plazo que se fija, no se admitirá ninguna.

Abades 27 de Abril de 1899.—El Alcalde, Pedro San Pablo.

Alcaldía de Villacorta.

Terminado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón de individuos de ambos sexos que en este término municipal se hallan sujetos al impuesto de cédulas personales para el año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la fecha del *Boletín oficial* de la provincia en que se halle inserto el presente anuncio, á fin de que sea examinado por cuantas personas lo estimen conveniente y á su vez hacer las reclamaciones que crean procedentes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villacorta 26 de Abril de 1899.—El Alcalde, Hermenegildo Ortega.

Alcaldía de Navalilla.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito formado por el Ayuntamiento de este pueblo para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales pueden hacer las reclamaciones que crean oportunas los individuos en él comprendidos.

Navalilla 24 de Abril de 1899.—El Alcalde, Sandalio Berzal.

Alcaldía de La Losa.

Por haber sido nombrado para otro cargo el que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, que serán satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, concediendo para la presentación de solicitudes un plazo de veinte días, contados desde el en que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Todo aquel que desee solicitar dicha Secretaría presentará su solicitud en

esta Alcaldía dentro del término antes marcado; pues transcurrido que sea, se proveerá dicha plaza en propiedad.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todo aquel que desee solicitar la referida Secretaría.

La Losa 29 de Abril de 1899.—El Alcalde, Julián Dueñas.

Alcaldía de Castrillo de Sepúlveda.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden los que deseen examinarle y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Castrillo de Sepúlveda 24 de Abril de 1899.—El Alcalde, Felix Maldonado.

Alcaldía de Sauquillo de Cabezas.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde aquel en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que sea examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente.

Sauquillo de Cabezas 24 de Abril de 1899.—El Alcalde, Victor Velasco.

Alcaldía de Membibre.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, formado por el Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días hábiles, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que sea examinado por los interesados en él comprendidos, y puedan entablar las reclamaciones que á su derecho conduzca; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Membibre 24 de Abril de 1899.—El Alcalde, Manuel de la Fuente.

Alcaldía de Cobos de Segovia.

Terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal, para el año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, en cuyo período de tiempo pueden los interesados examinarle y promover las reclamaciones que creyeren justas; pasados que sean, no serán admitidas las que se presenten.

Cobos de Segovia 25 de Abril de 1899.—El Alcalde, Alvaro Agüero.

Alcaldía de Aragoneses.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, formado por el Ayuntamiento para el

año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que dentro de dicho plazo puedan examinarle los interesados y promover las reclamaciones que crean justas si se encontraren agraviados; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Aragoneses 1.º de Mayo de 1899.—El Alcalde, Agapito Borregón.

Alcaldía de Valleruela de Pedraza.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito, para el año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo pueden examinarle los que deseen libremente y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Valleruela de Pedraza 29 de Abril de 1899.—El Alcalde, Lorenzo Arribas.

Alcaldía de Villaverde de Iscar.

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que sea examinado por quien lo estime conveniente y formulen las reclamaciones que crean procedentes; advirtiéndole que pasado el plazo fijado, no se oirán las que se presenten.

Villaverde de Iscar 28 de Abril de 1899.—El Alcalde, Bruno Arqueros.

Alcaldía de Aldeanueva del Monte.

Terminado el padrón de los contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito municipal para el año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde esta fecha, á fin de que los comprendidos en él puedan enterarse y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Aldeanueva del Monte 28 de Abril de 1899.—P. A. del Alcalde, El Concejal, Casimiro García.

Alcaldía de San Pedro de Gaillos.

Terminado el padrón de los sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito municipal, para el año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo pueden interponer las reclamaciones que creyeran oportunas; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se oirá ninguna.

San Pedro de Gaillos 29 de Abril de 1899.—El Alcalde, Pedro Moreno.

Alcaldía de Aldeasoña.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal formado por este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1899-1900, queda expuesto en la Secretaría de esta Corporación, por el plazo de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que durante dicho término los interesados en el mismo comprendidos puedan interponer las reclamaciones de agravio que estimen pertinentes con arreglo á derecho, en la inteligencia que transcurridos éstos, no será admitida ninguna.

Aldeasoña 23 de Abril de 1899.—El Alcalde accidental, Leonardo Hernando.

Juzgado de instrucción de Segovia.

Don Pedro Pérez Yagüe, Juez municipal de esta ciudad y encargado del de instrucción de la misma y su partido, por hallarse ausente el propietario en asuntos de servicios.

Por el presente, que se expide en méritos de causa por robo de dinero verificado en la casa de Nicolás Moreno Nieto, vecino de esta capital, se cita y llama á Antolín Fernández Garrido, de treinta y cuatro años, viudo, natural de las Lastras de Cuéllar, cuyo sujeto ha regresado hace unos dos meses de la Isla de Cuba, y cuyo paradero se ignora, si bien se tiene noticias de que debe encontrarse en Madrid, en compañía de una mujer, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, al objeto de oírle acerca de los hechos que se le imputan; previniéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia á veintiuno de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro Pérez Yagüe.—Eduardo García.

Juzgado de instrucción de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Don Antonio Ordóñez Ossorio, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor de la Capitanía general de la primera región.

Hago saber: Que en la prevención de abintestato que se tramita por ante este Juzgado, con motivo del fallecimiento del Capellán primero del Cuerpo eclesiástico del ejército, don Dionisio Hernanz Recio, ocurrido en el Hospital militar de esta plaza, el día catorce de Marzo último, no aparece disposición testamentaria á contar desde el día primero de Enero del año mil ochocientos ochenta y seis, según certifica el del centro respectivo, y en su virtud se hace público por este primer edicto á fin de que los herederos que pueda tener comparezcan ante este Juzgado, sito calle de Hita, número seis, piso tercero, izquierda, y en la forma y con los documentos que la ley de enjuiciamiento del fuero común dispone para estos casos, y en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en cada uno de los puntos de su inserción.

Y para que tenga la debida publi-

dad este primer edicto, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* también de Madrid, por ser el punto donde ha fallecido, y por último en el *Boletín oficial* de Segovia, á la que pertenece el pueblo de Cantimpalos de donde era natural el finado.

Dado en la plaza de Madrid á los veinticuatro días del mes de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Por mandato de S. S.: El Secretario; Alejandro López Fontana.—Antonio Ordóñez.

Delegación de Capellanías del Obispado de Segovia.

Nos el Dr. D. Saturnino Sánchez de la Nieta, Provisor y Vicario general de este Obispado de Segovia, Delegado de Capellanías, por el Ilmo. y Reverendísimo Sr. Obispo de la misma, etc., etc.

Hacemos saber: Que en el año 1879 á instancia de D. Mateo Callejo Bárcena, en representación de su esposa D.^a María Gertrudis Alvarez, vecinos del pueblo de Etreros, de esta Diócesis y provincia, se instruyó en esta Delegación de Capellanías el oportuno expediente para la conmutación y adjudicación de los bienes dotales de la Capellanía colativa familiar fundada en la Iglesia parroquial del referido pueblo de Etreros, por D. Pedro Aparicio, publicándose al efecto en 26 de Noviembre del citado año los correspondientes edictos convocando á los que se creyeren con derecho á los bienes de la expresada Capellanía. El expediente instruido en aquella fecha, quedó en suspenso, así como las diversas instancias que en tiempo hábil se dirigieron á esta Delegación por los que se creían también con derecho á los referidos bienes, cuyos documentos, así como el expediente instruido al efecto, obran en la oficina de esta Delegación.

En atención al tiempo transcurrido y habiendo solicitado nuevamente el citado D. Mateo Callejo Bárcena, la continuación del expediente de conmutación de los bienes de la Capellanía de que se trata, hemos acordado en conformidad á las disposiciones de la Ley convenio de 24 de Junio de 1867 y la Instrucción de 25 de los mismos mes y año, convocar de nuevo, como por el presente convocamos á las personas que se creyeren con derecho á los bienes de la Capellanía arriba citada, á los encargados del patronato activo y á los interesados en el pasivo, á fin de que presenten ante Nos sus instancias documentadas en el improrrogable término de cuarenta días, á contar desde esta fecha; en la inteligencia de que no haciéndolo, les podrá parar perjuicio.

Dado en Segovia á veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Dr. Saturnino Sánchez de la Nieta.—Ante mí: José del Castillo y Salinas, Notario.

Delegación de Capellanías del Obispado de Segovia.

Nos el Dr. D. Saturnino Sánchez de la Nieta, Provisor y Vicario general de este Obispado de Segovia, Delegado de Capellanías, por el Ilmo. y Reverendísimo Sr. Obispo de la misma, etc., etc.

Hacemos saber: Que en el año 1873 á instancia de Félix de la Hoz Mayor, vecino de la villa de Maderuelo, en esta Diócesis y provincia, se instruyó en esta Delegación de Capellanías el oportuno expediente para la conmutación y adjudicación de bienes que constituyen la Capellanía colativa familiar, fundada en el Santuario de Nuestra Señora de Hornuez, jurisdicción de la Parroquia de El Moral, de esta Diócesis, por D. Sebastián Martín y su mujer D.^a María de la Hoz, y su agregada de D. Frutos González, publicándose al efecto en 3 de Julio del expresado año los edictos oportunos, convocando á los que se creyeren con derecho á los bienes de la expresada Capellanía y su agregada. El expediente instruido en aquella fecha quedó en suspenso hasta ahora, así como las diversas instancias que en tiempo hábil se dirigieron á esta Delegación por los que se creían con algún derecho á los bienes referidos, cuyos documentos, así como el expediente de referencia, obran en la oficina de esta Delegación.

En atención al tiempo que ha mediado desde aquella fecha, y como en diversas ocasiones se haya solicitado por el referido D. Félix de la Hoz, y otros interesados la continuación de aquel expediente, hemos acordado, en conformidad á las disposiciones de la Ley convenio de 24 de Junio de 1867, y la Instrucción de 25 de los mismos mes y año, convocar de nuevo, como por el presente convocamos á los que se crean con derecho á los bienes de la Capellanía arriba citada y su agregada, á los encargados del patronato activo y á los interesados en el pasivo, á fin de que presenten ante Nos sus solicitudes documentadas en el improrrogable término de cuarenta días, á contar desde esta fecha; en la inteligencia de que no haciéndolo, les podrá parar perjuicio.

Dado en Segovia á veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Dr. Saturnino Sánchez de la Nieta.—Ante mí: José del Castillo y Salinas, Notario.

Agencia ejecutiva del partido de Cuéllar.

En el expediente de apremio que estoy siguiendo por débitos de contribución territorial del ejercicio de 1897 á 1898, he dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

«Habiéndose celebrado sin efecto por falta de licitador la primera y segunda subasta de los bienes inmuebles embargados á los contribuyentes que hoy figuran como deudores en este expediente, y no haciendo uso el Ayunta-

miento y Junta repartidora de la facultad que les concede el art. 41 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1838, de conformidad con lo que dicho artículo dispone, se adjudican las fincas que á continuación se expresan á la Hacienda, en pago del principal, recargos y costas, que adeudan los contribuyentes siguientes:»

D. Santos Izquierdo Benito, vecino de Cobos.—Una tierra á las Horcajadas, de tercera calidad, de cabida veintinueve áreas; linda O., Anacleto Gómez; M., Lastra; P. Julián Parra, y N., Reguero.

D. Ignacio Esteban Peña, de San Miguel.—Una tierra al camino de Tejares, de tercera, su cabida cuarenta áreas; linda O., camino; M., Restituto Barbudo; P., Manuel Lázaro, y N., el mismo.

D. Alejandro García Frutos, de Madrid.—Una tierra en las eras, de segunda, su cabida veinte áreas; linda O., Pedro Lobo Alonso; M., cañada; P., Fermín Serrano, y N., pared de los prados.

Lo que se anuncia en el presente *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894.

Cobos de Fuentidueña 22 de Marzo de 1899.—El Auxiliar, Silverio Velasco.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0. ^o	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Or-dinarío.	De máxima.	De mínima.	Dir-rección.	Velocidad.	
17 Abril.	673'5	12'6	15'3	3'8	S. O.	Brisa.	Nuboso.
18 "	675'0	5'3	19'6	2'0	S. O.	Idem.	Cubierto.
19 "	679'6	10'5	11'5	-3'0	N.	Calma.	Despejado.
20 "	677'3	16'0	17'0	5'1	S. O.	Idem.	Cubierto.
21 "	679'9	16'3	20'0	5'3	S. O.	Idem.	Nuboso.
22 "	681'1	13'5	21'8	5'3	N. O.	Idem.	Cubierto.

Aldearonso Rebollo.

PÉRDIDA.

El día 28 de Abril próximo pasado, se le extravió á Victor Pérez, residente en la casilla de "Quitapesares", un caballo, de las señas siguientes:

Edad cuatro años, pelo tordo claro, alzada seis y media cuartas próximamente, crin cortada con una mecha sola, atiendo por Romero.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño, quien abonará los gastos ocasionados y gratificará.